I.N.C. N° 05 /2014.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "PETROLEOS DEL SUR S.A." (PETROSUR) ADJUDICATARIA DEL PROCESO LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 46/2013 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA LAS PLANTAS FABRILES DE VALLEMI Y VILLETA-" .-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 17 días del mes de Enero del año dos mil Catorce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73**, de fecha **20/08/13**, y por la otra parte la firma **"PETROLEOS DEL SUR S.A."** (PETROSUR), con **RUC N° 80013377-3**, en adelante denominado **LA CONTRATISTA,** representada en este acto por su representante legal el **LIC. EDUARDO VELAZQUEZ SEIFERHELD** con **C.I N° 932.717**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son: ----------

1. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **LA CONTRATISTA** para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES PARA LA PLANTA FABRIL DE VALLEMI"**, conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional SBE – Ad Referéndum N° 46/2013 , aprobado por Resolución PR N° 014 /2014, de fecha 10/01/2014 de la Presidencia de la INC.----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes: ----------

(a) El Contrato.----------

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones.----------

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------

(d) La oferta del Proveedor ----------

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación.----------

(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o transgreda las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previ[illegible] detalle.

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Petrosur S.A.

Año	T.P	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departa-mento	Monto
2014	2	01	01	0	360	30	01	99	7.082.400.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº _____.----------

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional SBE Ad Referéndum N° 46/13**, convocado por INC, según resolución N° 218/13. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 014/2014 de fecha 10 de enero de 2014. ----------

5. PRECIO UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES

El precio total adjudicado conforme a la Resolución Nº 014/2014 de fecha 10 de enero de 2014 asciende a la suma mínima de **Gs. 3.541.200.000** (Guaraníes tres mil quinientos cuarenta y un millones doscientos mil) y máxima de **Gs. 7.082.400.000.-**, (Guaraníes siete mil ochenta y dos millones cuatrocientos mil), bajo la modalidad de Contrato Abierto, según el siguiente detalle:

Lote	Descripción	Precio Unitario Guaraníes	Cantidad Mínima Litros	Monto en Guaraníes	Cantidad Máxima Litros	Monto en Guaraníes
1 Vallemi	Gasoil	7.050.-	480.000.-	3.384.000.000.-	960.000.-	6.768.000.000.-
	Nafta	6.550.-	24.000.-	157.200.000.-	48.000.-	314.400.000.-

5.1 La INC procederá al pago de **LA CONTRATISTA** conforme a lo estipulado en este Contrato, siempre que el Proveedor cumpla con la provisión de los Bienes y Servicios contemplados en el mismo y subsane los defectos de éstos, de conformidad con las disposiciones del Contrato.----------

5.2 La INC se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste. ----------

5.3 El precio del contrato estará sujeto a reajustes. ----------

Si durante la vigencia del contrato, se produjese una variación en el precio por litro del gasoil (común y tipo I), decretada por el Poder Ejecutivo, o resuelta por Petróleos Paraguayos (Petropar), la Contratante reconocerá tal variación a partir de la fecha de promulgación oficial correspondiente, en la misma relación porcentual sobre el precio contratado.----------

Si se verificare una variación en el precio por litro de la Nafta de 90 octanos, se tendrá en cuenta el precio vigente del emblema en el mercado nacional, y la Contratante reconocerá tal variación a partir de la fecha de comunicación oficial de la firma contratada, en la misma relación porcentual sobre el precio contratado.----

El proveedor deberá comunicar lo antes posible a la Contratante, a través de nota oficial cualquier variación en el precio de los combustibles.----------

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VILLAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S.A.

No se reconocerán reajustes de precios si la provisión se encuentra atrasada respecto al cronograma de entregas aprobado.----------
El reajuste solo será aplicado a solicitud del contratista nota mediante.----------

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato por un periodo de **doce (12) meses**.----------

6.2. El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia **LA CONTRATISTA** se halla obligada a dar cumplimiento a la provisión del bien, dentro del plazo estipulado. (Conforme al Cronograma pactado).----------

6.3. De acuerdo a la naturaleza del llamado y a las necesidades de la INC, se establece el siguiente cronograma de entrega, el cual deberá ser cumplido (entregado), por cualquier medio de transporte, incluyendo la boca de expendio en la ciudad de Vallemi (LOTE 1).----------
Las cantidades requeridas son estimadas para un año de uso.----------
A modo referencial la contratante requerirá, en promedio mensual las siguientes cantidades de, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad promedio Mensual	Lugar de entrega de los Bienes
1	GAS OIL tipo 1	80.000 lts.	Planta Fabril de Vallemi
2	NAFTA	4.000 lts.	Planta Fabril de Vallemi

6.4. El Plan de Entregas estará sujeto a las necesidades de la INC las cuales serán requeridas por Ordenes de compra, donde se fijarán las cantidades a proveer.----------

6.5. La contratante se obliga solo a requerir las cantidades mínimas indicadas conforme a las reglamentaciones vigentes.----------

6.6. El plazo de entrega de los bienes es de 30 días de recepción de la Orden de compra por parte del proveedor. Y serán entregadas en el Departamento de Combustible de la Plantas Industrial de Vallemi, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas.----------

7. FORMA DE PAGO

7.1. El pago del bien efectivo se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a las provisiones efectuadas, firmadas por el personal asignado por la INC, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
GERENTE
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S.A

entre las partes un plazo mayor.----------
7.2. No se otorgará Anticipo Financiero.----------
7.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la I.N.C.----------

8. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1. LA CONTRATISTA y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

8.2 Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.----------
Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.----------
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
Incendio y naufragios.----------

8.3. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

8.4. En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

9. MULTA POR ATRASOS.-
Si LA CONTRATISTA no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1 (un) % del valor del suministro en mora en la entrega de los bienes, por día de atraso. En caso de que el mismo coincida con días feriados o fines de semana, correrá a partir del siguiente día hábil. Los montos serán deducidos de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la INC podrá poner término al contrato, caso contrario seguirá aplicando la multa correspondiente.----------

10. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-
10.1 LA CONTRATISTA presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, extendida a la orden de la INC. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.----------

10.2. LA CONTRATISTA deberá garantizar a través de la Póliza de Caución por un periodo de (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de la firma del mismo o sus ampliaciones, que las provisiones objeto de este contrato estarán exentos de defectos y que los mismos serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales.----------

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional

Lic. EDUARDO VELÁZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S

10.3. En el caso de que la I.N.C. constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, **LA CONTRATISTA** deberá corregir la totalidad de los bienes rechazados, en forma inmediata.----------

10.4. La misma será cancelada a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en virtud del Contrato, siempre y cuando se haya ejecutado en forma satisfactoria y acreditado con la constancia del Acta de Recepción Definitiva. En caso contrario, LA CONTRATISTA deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. ----------

11. RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

11.1 La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por **LA CONTRATISTA**, verificará los bienes durante la recepción en la Fábrica de Vallemi, con los documentos pertinentes. ----------

Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas, las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan.----------

11.2. Los bienes objeto de este contrato deberán ser entregados conforme a las características contenidas en las Especificaciones Técnicas señaladas en el **Anexo I**.----------

11.3. Las inspecciones consistirán en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el contratista deberá subsanarlos en el plazo 15 días.--

El Proveedor deberá realizar todas las inspecciones y pruebas conforme a las normativas vigentes del Ministerio de Industria y Comercio para asegurar la calidad de los combustibles a ser suministrados durante el periodo de ejecución del contrato y presentar copia del Informe de Ensayo del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) sobre la calidad de combustibles en forma semestral. ----------

La Convocante podrá solicitar muestras del suministro para el análisis de la calidad del combustible proveído durante la vigencia del contrato. ----------

En caso de comprobarse variación de la calidad de los mismos, en violación a las exigencias establecidas por el Ministerio de Industria y Comercio, la Convocante podrá rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor.---------

11.4. Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA CONTRATISTA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significará el cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales.----------

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S.A.

12. LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **LA CONTRATISTA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

13. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.-

13.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.----------

Si **LA CONTRATISTA** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **LA CONTRATISTA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la I.N.C. o con personal perteneciente a la misma.----------

Si **LA CONTRATISTA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la I.N.C.--------

13.2. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la I.N.C. notificará bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA CONTRATISTA**, quien deberá suspender la provisión de inmediato. LA CONTRATISTA dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

13.3. Determinada la resolución, **la I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

13.4. El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

13.5. La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA CONTRATISTA**, dará derecho a la I.N.C. a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

14. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

14.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la I.N.C. derivada de este Contrato.----------

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S.A.

Si **LA CONTRATISTA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la I.N.C.----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

15. SUB-CONTRATACIÓN

El presente contrato podrá ser subcontratado, cedido por parte de **LA CONTRATISTA** el derecho a cobro conforme a lo establecido en el art. 38º de la Ley 2051/03, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la I.N.C. ----------

16. FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la I.N.C. de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

17. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **LA CONTRATISTA**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----------

18. CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **LA CONTRATISTA** será pasible de una multa del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la I.N.C. inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA CONTRATISTA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

19. CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La I.N.C. retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

20. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

Ing. Jorge Luis Méndez Cuevas
Presidente
Industria Nacional del Cemento

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.
petrosur S.A

21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-
De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

22. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.----------

23. IMPUESTOS.-
LA CONTRATISTA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.--------

24. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

25. DOMICILIO.-
Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA CONTRATISTA** fija su domicilio en Mcal. López Nº 3794 esq. Cruz del Chaco.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

L. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

LIC. EDUARDO VELAZQUEZ S.
REPRESENTANTE
LA CONTRATISTA
petrosur S.A.

ING. JORGE L. MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC

ANEXO I
ESPECIFICACIONES TECNICAS

Los Bienes deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:

No. De Artículo	Nombre de los Bienes o Servicios	Especificaciones Técnicas y Normas
LOTE Nº 1		
P.M. (pedido de material) Nº 1154/2013 y 1155/13 – PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ – DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y COSTOS		
1	Gas Oil.	Tipo I (Diesel Tipo 1) Contenido de Azufre: ≤50ppm.
P.M. (pedido de material) Nº 1155/13 – PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMÍ – DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y COSTOS		
2	Nafta	Con Aditivo y Octanaje mínimo 90

OBSERVACIONES:

- LOTE 1: La Firma oferente deberá contar como mínimo con una boca de expendio dentro de la ciudad de Vallemi, o tener contrato de provisión con el mismo que, en caso de que por situaciones adversas no pueda cumplir con el cronograma esta pueda garantizar la provisión de los productos requeridos.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

LIC. EDUARDO VELAZQUEZ S.
REPRESENTANTE
LA CONTRATISTA

petrosur S.A.

ING. JORGE L. MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE INC